

DECRETO N° 0398 - DE 9 AGO. 2016

“Por el cual se hace una delegación”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en Ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, especial las conferidas por los artículos 209, y 211 de la Constitución Política, 9,10 y 11 de la Ley 489 de 1998, 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, 42, inciso 2 de la Ley 1530 de 2012, 166 de la ley 1753 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que para el día 11 de agosto de 2016, se ha convocado a sesión presencial del Órgano Colegiado de Administración y decisión - OCAD- del Municipio de Manizales.

Que la ley 1530 de 2012 establece:

**Artículo 6°. Órganos colegiados de administración y decisión.** Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.

El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honorem. Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año. Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.

**Parágrafo.** Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.

**Artículo 42. Órganos Colegiados de Administración y Decisión.** Inciso modificado por el art. 166, Ley 1753 de 2015. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado y un número equivalente al diez (10) por ciento de los alcaldes del departamento, o sus delegados, quienes serán elegidos democráticamente, mediante el sistema de cuociente electoral, para periodos anuales, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica de este órgano colegiado. La elección puede realizarse con la participación de la mayoría calificada de los alcaldes del departamento correspondiente. En aquellos departamentos donde existen menos de diez (10) distritos y municipios, el número representativo de sus alcaldes es dos (2).

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios estarán integrados por un delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador del respectivo departamento o su delegado y el Alcalde.

Las decisiones de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos, municipios y distritos de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será máximo tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno Nacional un voto; departamental un voto; y municipal y distrital un voto. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

La participación en estos órganos colegiados de administración y decisión es ad honorem. El Gobierno Nacional reglamentará la elección de los miembros que los integran y el funcionamiento de estos.

En desarrollo del inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios, operarán para las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones en donde los ingresos por este concepto recibidos en el año inmediatamente anterior superen los 2.000 smmlv. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Para las demás entidades beneficiarias la Comisión

Y=002



DECRETO N° 0398 - DE 09 ACO. 2016 2016

*Rectora dictará lineamientos para la conformación de los respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión. (nff)*

Que la ley 1753 de 2015 establece frente a la integración de los Órganos Colegiados:

**ARTÍCULO 166. Participación en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.** Modifíquese el inciso 1° del artículo 42 de La Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 42°. Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado y un número equivalente al diez por ciento (10%) de los alcaldes del departamento, o sus delegados, quienes serán elegidos de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General en lo relacionado con las elecciones de representantes de alcaldes ante los órganos colegiados de administración y decisión".*

*Los integrantes de las Comisiones Regionales de Competitividad podrán ser invitados a las sesiones de los OCAD departamentales, regionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta participación será ad honorem y no tendrá carácter vinculante.*

Que el decreto 1075 de 2012 Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley número 1530 de 2012, determina:

**Artículo 15. Conformación.** En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo segundo del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley número 1530 de 2012, la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas, es la siguiente:

3. Para el caso de los municipios y distritos destinatarios de asignaciones de regalías directas con ingresos recibidos en el año inmediatamente anterior superiores a los 2.000 smmlv:

1. Un (1) delegado del Gobierno Nacional.

2. El gobernador del departamento al que pertenezca el municipio o distrito beneficiario de asignaciones directas o su delegado, por su período de gobierno.

3. El alcalde del municipio o distrito beneficiario de asignaciones directas, por su período de gobierno.

La Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, será ejercida por la Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces del respectivo municipio o distrito.

4. Para los municipios y distritos con ingresos recibidos en el año inmediatamente anterior inferiores a los 2.000 smmlv.

La Comisión Rectora será la encargada de dar los lineamientos para la conformación de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Que el reglamento Único Interno de los Órganos Colegiados de Administración Y decisión y de sus Secretarías Técnicas, adoptado por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en el acuerdo 004 de 2012, en el artículo 2 establece:

*"Artículo 2. Reuniones las OCAD se reunirán ordinaria o extraordinariamente de manera presencial o siempre que resulte necesario, a través de sesiones virtuales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

*Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada (2) meses y las extraordinarias, cuando lo solicite el presidente de estos órganos, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.*

*Serán válidas las decisiones de los OCAD cuando vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, cada nivel de gobierno, así como el conjunto de universidades, entregue por escrito el sentido del voto. Las secretarías técnicas certificarán las decisiones adoptadas por los OCAD para los fines a que haya lugar.*

*(...)"*

Que atendiendo las múltiples ocupaciones que tiene el Alcalde y la dificultad para asistir a todos los eventos, se hace necesario delegar la asistencia a las reuniones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD.

*Y. G. G.*



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001



DECRETO N° 0398 - DE 09 AGO. 2016

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política, señala que la Ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, regula la organización y funcionamiento en las entidades del orden nacional y en los artículos 9, 10, 11 y 12 establecen:

**Artículo 9°.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

**Artículo 10°.- Requisitos de la delegación.** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

**Artículo 11°.- Funciones que no se pueden delegar.** Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

**Artículo 12°.- Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la ley 1551 de 2012 frente a la delegación de funciones establece:

**Artículo 30.** El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 92. Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.



DECRETO N° **0398** - DE **09 AGO. 2016**

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que por encontrarse permitido el Alcalde delegará en el Secretario de Despacho de la Secretaría de obras Publicas el ejercicio de la función que deba ejercer como presidente de del Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD.

Que el delegatorio deberá rendir al alcalde, en forma escrita informe de su gestión cada vez que realice actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en consecuencia,

**DECRETA**

**ARTICULO1:** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas o quien haga sus veces, la función que deba ejercer como presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD.

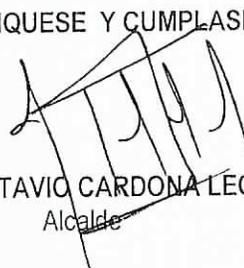
**ARTÍCULO 2:** El Secretario de Despacho de la secretaría General del Municipio asumirá en calidad de suplente en los casos en que no pueda concurrir el Delegado.

**ARTÍCULO 3:** El delegatorio y su suplente deberán rendir al Alcalde, en forma escrita informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

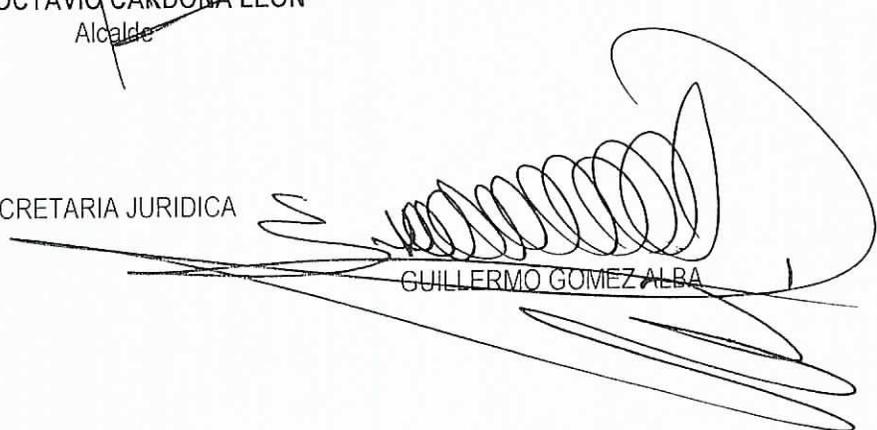
**ARTÍCULO 4:** El presente decreto rige a partir de su expedición

**09 AGO. 2016**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Alcalde

V.B. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

  
**GUILLERMO GOMEZ ALBA**

Proyectado por: Juan Sebastián García V – Profesional Universitario Secretaría de Planeación  
Revisado y ajustado por: María Del Socorro Zuluaga Restrepo – Profesional Especializada Secretaría Jurídica

